

yendo los dictados de la rectitud y de la lógica, se dejan guiar por las sutilezas de la chicana, que tanto abundan en la jurisprudencia actual. Tendrá horror á los letrados que, sin el menor embarazo, no solamente ejercen de abogados y notarios, aunque la ley se los prohiba, sino que son jueces y litigantes, empleados y postulantes, recibiendo sueldo del Erario y emolumentos de los particulares. Y se avergonzará de oponer recursos sin más fin que ganar tiempo, como ha sido hasta aquí costumbre en la República.

«Y acaso así, cuando el militarismo caiga, cuando el caciquismo se acabe, la justicia podrá apoderarse de los Tribunales, en donde menos se la halla ahora. Entonces tendrá algún resultado el trabajo de «REGENERACIÓN»: por ahora es visiblemente estéril. Pero entonces será el medio otro, y la reforma vendrá independientemente del periódico aludido, al que felicitamos á pesar de todo, pues al menos su existencia demuestra la honradez, buena voluntad y valor civil de sus redactores, cosas tan difíciles de reunir en estos tiempos»

Las anteriores líneas las hemos tomado de «*El Heraldo*» de Aguascalientes, que dirige ventajosamente el inteligente Abogado Sr. H. Valdepeña.

Esos conceptos parecen el producto de un pesimismo desconsolador. El inteligente abogado cree que nuestros esfuerzos son estériles. Pudieran serlo; pero por nuestra parte esperamos que, si no en mucho, sí en algo serán útiles, cuando menos para preparar á esta juventud, pesimista por herencia, á la conquista del mañana.

No esperamos la completa regeneración del Poder Judicial de la República. Hay miembros de él, que son irregenerables. Jueces cultos ha habido que honradamente deseán conocer nuestra opinión respecto de sus fallos; pero ha habido también quienes, al hablárseles de nuestro periódico, hayan contestado, como único y supremo argumento, con la palabra «*cárcel*». Estos últimos son los irregenerables, éstos que contestan con el argumento de todas las tiranías.

Importante.

Recomendamos á nuestros subscriptores, locales y foráneos, se sirvan reclamarnos los números que no hayan recibido de nuestro periódico, para remitírselos, y al mismo tiempo, nos indiquen con toda exactitud sus domicilios, pues como dijimos en nuestro número anterior, hay muchos individuos que gustan de leer sin que les cueste el valor del periódico. Esto sucede con especialidad en los Juzgados y Tribunales; pero para su escarmiento, los apercibimos de publicar sus nombres, si con sus maquinaciones continúan entorpeciendo el servicio de nuestra publicación.

EL CODIGO DE Procedimientos Federales.

«Art. 511: Resueltos los incidentes ó si no se hubiesen producido, pasados los seis días de que habla el art. 507, el apelante expondrá los agravios que en su concepto le cause la resolución apelada y expresando suscitadamente los puntos de hecho y de derecho en que se funde cada agravio.»

Suponemos que si el apelante quiere promover prueba lo habrá de manifestar en este escrito, pues la ley no señala otra oportunidad para promoverla, y es lógico suponer, que teniendo que expresar con qué objeto se pide la prueba, lo haga al expresar agravios.

Tropezamos luego con el art. 513 que á la letra dice:

«Si hubiere de rendirse prueba, la diligencia de que habla la primera parte del art. 511, se reducirá á la expresión y contestación de los agravios en una sola audiencia y en seguida el tribunal mandará